



Chihuahua

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO DE COPIADO E IMPRESIÓN, ENGARGOLADO Y VENTA DE PAPELERIA EN GENERAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE EL C. OMAR DAVID MARTINEZ POLANCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONCESIONARIO", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERAN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIVERSIDAD":

- A) Que fue creada mediante decreto número 538-2011 I.P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día sábado 24 de diciembre del año 2011, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral.
- B) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- C) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas, a los que se les denomina Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.
- D) Que la C. LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA fue designada RECTORA de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL por el C. Gobernador Constitucional del Estado LIC. JAVIER CORRAL JURADO, mediante nombramiento signado también por el C. Secretario General de Gobierno, MTRO. SERGIO CESAR ALEJANDRO JAUREGUI ROBLES el día 10 de noviembre del 2016.
- E) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida General Jesús Lozoya Solís km 0.931, Colonia Paseos del Almanceña, Código Postal 33827 en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.
- F) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes identificado como RFC: UTP111225EE5
- G) Que en virtud de que cuenta con un área destinada para proporcionar el servicio de copiado e impresión, engargolado y venta de papelería en general ubicada dentro de sus instalaciones con domicilio ya descrito en el inciso E) que antecede, es su deseo conceder a "EL CONCESIONARIO" su autorización para que realice la administración y prestación del servicio como más adelante se define.

II.- De "EL CONCESIONARIO":

A) Que el C. OMAR DAVID MARTINEZ POLANCO, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de [REDACTED], declara que está constituido como Persona Física. [REDACTED]

B) Que cuenta con capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato.

Esta hoja número "uno" corresponde al Contrato de Concesión del Servicio de servicio de copiado e impresión, engargolado y venta de papelería en general que celebran la **UNIVERSIDAD** Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora, y por la otra parte el C. Omar David Martínez Polanco, a quien en lo sucesivo se le denominara "**EL CONCESIONARIO**".



C) Que está de acuerdo en prestarle servicios a "LA UNIVERSIDAD" en los términos y condiciones que se señalan más adelante y que cuenta con los conocimientos, materiales y recursos económicos, para proporcionar el servicio de copiado e impresión, engargolado y venta de papelería en general para la comunidad universitaria, en forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones de operación.

E) Que conoce los mecanismos de control de calidad para proporcionar el servicio de copiado e impresión, engargolado y venta de papelería en general proporcionando el equipo consistente en Lap Top Compmac y copiadora canon IC4535

F) Que dispone de todos los registros, licencias y autorizaciones que por Ley se requieren para prestar servicios de copiado e impresión, engargolado y venta de papelería en general y cualquier otra disposición legal o administrativa que le pudiera o fuere aplicable con motivo de la concesión señalada en este documento, documentales que al efecto agrega al presente instrumento.

III.- De "LAS PARTES":

A) Que para el beneficio de "LA UNIVERSIDAD", esta requiere del servicio de copiado e impresión, engargolado y venta de papelería en general para la comunidad universitaria.

B) Que es voluntad de "LAS PARTES", el celebrar el presente contrato, mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua, renunciando a cualquier otro tipo de fuero o ámbito de aplicación legal, por lo que en caso de existir alguna controversia con motivo del presente instrumento se sujetaran a las jurisdicciones de los Tribunales establecidos en la Ciudad de Parral Chihuahua.

C) Que para todo lo relativo al presente contrato, "LAS PARTES" acuerdan dar el significado que a cada caso se asigna a los siguientes términos:

- I. Concesión: se refiere al permiso que en forma unilateral y no exclusiva, otorga "LA UNIVERSIDAD" a un tercero para permitirle realizar una actividad al interior del plantel y explotar las áreas o espacios específicos designados por "LA UNIVERSIDAD" para tal efecto.
- II. Listado de precios autorizado: precios autorizados por Administración y Finanzas de "LA UNIVERSIDAD" a que deberá proporcionar el servicio de copiado e impresión, engargolado y venta de papelería en general "EL CONCESIONARIO".
- III. Plantel: son las instalaciones físicas de la Universidad Tecnológica de Parral, ubicada en Avenida General Jesús Lozoya Solís km 0.931, Colonia Paseos del Almanceña, Código Postal 33827 en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.
- IV. Servicio de copiado e impresión, engargolado y venta de papelería en general cafetería: es la concesión exclusiva que "LA UNIVERSIDAD" concede para la venta en espacios apropiados para la comunidad universitaria.

D) Las partes se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a prestar eficazmente sus servicios profesionales consistentes en: Proporcionar el servicio de proporcionar el servicio de copiado e impresión, engargolado y venta de papelería en general dentro de las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD", a la comunidad universitaria, a precios razonables y sin menoscabo de la calidad de los productos.

En el desempeño de sus servicios "EL CONCESIONARIO" se obliga a informar a "LA UNIVERSIDAD" sobre el estado que guarda el servicio desempeñado cuantas veces sea requerido para ello por el **TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, quien para efectos de este contrato se entenderá como responsable del proyecto.

Esta hoja número "dos" corresponde al Contrato de Concesión del Servicio de servicio de copiado e impresión, engargolado y venta de papelería en general que celebran la **UNIVERSIDAD** Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora, y por la otra parte el C. Omar David Martínez Polanco, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONCESIONARIO".

Fo-11-10/R2;191218

UTP

COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES
TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS



"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas".

Ralámuli: "Okauá Mili aminá mokoikimakoi bamiali (2019)".

Av. General Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Colonia Paseos del Almanceña C.P. 33827, Parral, Chihuahua

Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232

www.utparral.edu.mx

rectoria@utparral.edu.mx



UNIDOS
con VALOR



SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONTRATO (VIGENCIA).- "LAS PARTES" manifiestan que el contrato lo celebran única y exclusivamente por un tiempo determinado y necesario para la conclusión y realización del servicio señalado en la cláusula que antecede, otorgándole en consecuencia una vigencia improrrogable del 07 de Enero del 2019 al 31 de Diciembre de dos mil diez y nueve.

TERCERA.- LOCAL DESTINADO.- Para la consecución del objeto, "LA UNIVERSIDAD" otorga el uso del local que se ubica dentro sus instalaciones, ubicado en edificio D LA BIBLIOTECA con lámparas fluorescentes y con servicio de agua potable, energía eléctrica, aparato de aire y calefacción, quedando las instalaciones bajo el estricto resguardo y responsabilidad de "EL CONCESIONARIO" mientras dure la vigencia del presente instrumento.

Será obligación de "EL CONCESIONARIO" equiparlo con todo lo necesario para ofrecer una adecuada atención.

El inmueble destinado para la prestación del servicio así como el equipo, con el que es entregada, forma parte de las instalaciones y patrimonio de "LA UNIVERSIDAD", exceptuando aquellos bienes que ingrese por su propia cuenta "EL CONCESIONARIO", previo aviso por escrito, describiendo sus características. En consecuencia las mejoras que "EL CONCESIONARIO" realice al inmueble, ingresarán al patrimonio de "LA UNIVERSIDAD", renunciando "EL CONCESIONARIO" a cualquier derecho o reclamación que por parte de "EL CONCESIONARIO" pudiere hacerle a "LA UNIVERSIDAD", además de que estas no generaran de ninguna manera un costo para esta última.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONCESIONARIO".- El cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social, reglamentarias requeridas para el funcionamiento de la prestación del servicio descrito, serán por cuenta exclusiva de "EL CONCESIONARIO" el servicio prestado lo realizara por conducto de la persona asignada por "EL CONCESIONARIO" quien prestara el servicio de Lunes a Viernes de 7:00 a 17:00 hrs y el día sábado de 7:00 a 14:00 en la inteligencia de que el servicio citado será por cuenta única y exclusivamente de "EL CONCESIONARIO" sin que exista ninguna relación laboral o de cualquier índole con "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA.- DONACION.- "EL CONCESIONARIO" pagará a "LA UNIVERSIDAD" una donación que se realizará de la siguiente forma: "EL CONCESIONARIO" pagará una renta mensual por la cantidad de \$1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que el local asignado no podrá ser objeto de arrendamiento, gravamen o cualquier acto jurídico directo o derivado, en todo o en parte; por virtud del cual un tercero argumentara derechos derivados del presente instrumento.

SÉPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" acepta y se compromete a cumplir con las indicaciones que se le proporcionen por conducto de la ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE "LA UNIVERSIDAD".

OCTAVA.- USO DEL LOCAL.- "LA UNIVERSIDAD" permitirá a "EL CONCESIONARIO" el uso del local en que se ofrecerá el servicio a partir de la fecha de firma del presente instrumento, en condiciones normales para el uso convenido.

Queda convenido que "EL CONCESIONARIO" será responsable ante "LA UNIVERSIDAD" por cualquier daño causado a las instalaciones de la Universidad. Así mismo "EL CONCESIONARIO" asume la responsabilidad de entregar a "LA UNIVERSIDAD" el local en el estado en que lo recibió. En caso contrario deberá cubrir por su cuenta, los gastos necesarios para dejar el local en el estado en que se encontraba al inicio de la concesión, responsabilizándose de cualquier daño o perjuicio que llegara a causar a "LA UNIVERSIDAD" por el mal uso del local.

"LAS PARTES" convienen que "EL CONCESIONARIO" deberá recabar el consentimiento previo y por escrito de "LA UNIVERSIDAD" para cualquier tipo de adaptación, instalación o modificación adicional, que pretenda hacer en el local que se le otorgue en uso, mismas que realizará por su exclusiva cuenta, riesgo y responsabilidad y que todas las mejoras físicas a las instalaciones, adaptaciones o modificaciones de todo tipo realizadas por "EL CONCESIONARIO", quedarán en beneficio de "LA UNIVERSIDAD".

Esta hoja número "tres" corresponde al Contrato de Concesión del Servicio de servicio de copiado e impresión, engargolado y venta de papelería en general que celebran la UNIVERSIDAD Tecnológica de Parral, representada por Lic.

Fo-11-10/R2;191218



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora, y por la otra parte el C. Omar David Martínez Polanco, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL CONCESIONARIO"**.

NOVENA.- LISTA DE PRECIOS.- "EL CONCESIONARIO" deberá de tener a la vista listado de precios de los productos y servicios que brinda.

DECIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse en caso del incumplimiento total o parcial del presente contrato, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o no que este fuera del dominio o de la voluntad que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

DECIMA PRIMERA.- RECURSOS HUMANOS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que este contrato se suscribe en el entendido de que **"EL CONCESIONARIO"** cuenta con el personal necesario y los elementos propios para la prestación del servicio objeto del mismo, y por tanto, en ningún momento se considerará como intermediario a **"LA UNIVERSIDAD"** respecto de dicho personal, por lo que el **"EL CONCESIONARIO"** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social contemplados en los respectivos ordenamientos conforme a ley. En consecuencia, **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a responder a las reclamaciones de sus trabajadores. Lo anterior, incluyendo aquellos gastos, honorarios legales y costas judiciales que **"LA UNIVERSIDAD"** se viese obligada a pagar en un procedimiento laboral, desde el inicio del mismo y hasta el pronunciamiento de un laudo o de una sentencia definitiva.

"EL CONCESIONARIO" conviene expresamente que dispone de una organización propia, adecuada y cuenta con los conocimientos y los elementos necesarios para prestar el servicio objeto del presente contrato, en virtud de lo cual, el presente instrumento no constituye ni debe interpretarse como asociación, sociedad, agencia o representación alguna entre **"LAS PARTES"**. Ninguna de las estipulaciones del presente instrumento podrán considerarse pacto de inversión conjunta, o relación de agente, mandatario, patrón o empleado de la una o de la otra y ninguna de **"LAS PARTES"** o sus empleados estarán autorizados para obligar a la otra fuera del presente contrato y anexo

"EL CONCESIONARIO" manifiesta y se obliga a que todo su personal esté inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales o de seguridad social aplicables y goce de todas las prestaciones de carácter legal y de seguridad social a que tenga derecho.

"EL CONCESIONARIO" manifiesta y se obliga a que todo el personal que contrate con motivo de la atención del servicio objeto del presente Contrato tenga firmado un Contrato individual de trabajo en que reconozca a **"EL CONCESIONARIO"** como patrón único y entregará una copia del mismo y la constancia de inscripción ante el IMSS a **"LA UNIVERSIDAD"** al asignar a personal para la prestación de algún servicio, así como, en caso de ser requerido, los comprobantes de pago de cuotas del IMSS y aportaciones del INFONAVIT efectuados por **"EL CONCESIONARIO"** a favor de su personal.

DECIMA SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD.- "LAS PARTES" reconocen que el motivo determinante de la voluntad de **"LA UNIVERSIDAD"** para celebrar el presente instrumento con **"EL CONCESIONARIO"** es la declaración de éste último para prestar el servicio por lo que en caso de que dichas manifestaciones, que determinaron la voluntad de **"LA UNIVERSIDAD"** para celebrar el presente contrato, resulten inexactas o falsas o se hubiere omitido algún dato que se requiera revelar o informar y que pueda tener un efecto negativo o de incumplimiento de las obligaciones contraídas por **"LA UNIVERSIDAD"** o por cualquier tercero contratado por éste, **"LA UNIVERSIDAD"** quedará deslindado de toda responsabilidad de cualquier índole y podrá rescindir este contrato, así como el pago de los daños y el resarcimiento de perjuicios que dichas omisiones o declaraciones falsas o inexactas le causen.

Fo-11-10/R2;191218

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas".

Ralámuli: "Okauá Mili aminá mokoikimakoi bamiali (2019)".

Av. General Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Colonia Paseos del Almanceña C.P. 33827, Parral, Chihuahua
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232

www.utparral.edu.mx
rectoria@utparral.edu.mx

UTP
COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES
TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS



UNIDOS
CON VALOR



Esta hoja número "cuatro" corresponde al Contrato de Concesión del Servicio de servicio de copiado e impresión, engargolado y venta de papelería en general que celebran la **UNIVERSIDAD Tecnológica de Parral**, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora, y por la otra parte el C. Omar David Martínez Polanco, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL CONCESIONARIO"**.

DECIMA TERCERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el contrato, sin ninguna responsabilidad y sin que medie resolución judicial alguna, con el único requisito de comunicar su decisión por escrito a **"EL CONCESIONARIO"** con 10 (diez) días naturales de anticipación, a la fecha en que daba surtir sus efectos, en los siguientes casos:

- A) Cuando por causas imputables a **"EL CONCESIONARIO"** no se lleve a cabo la prestación del servicio en los plazos y formas convenidos.
- B) Cuando **"EL CONCESIONARIO"** no hubiere realizado las correcciones solicitadas por la Universidad, durante el periodo de prestación del servicio.
- C) Cuando no se sustituya el servicio que durante el periodo de prestación de los mismos se hubieran rechazado.
- D) Por incumplimiento de las demás obligaciones pactadas en este contrato.
- E) El término de la vigencia establecida en este contrato, no requerirá de comunicación por escrito, sino que se estará al término establecido.
- F) Por muerte o fallecimiento de **"EL CONCESIONARIO"**.

DECIMA CUARTA.- SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.- La rescisión del contrato no afectará las situaciones que legítimamente se hubieren derivado del mismo, por lo que **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a dar cumplimiento de las obligaciones estipuladas de este y que se encuentren pendientes de cumplir, al momento de ocurrir dicha rescisión.

Si por alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor ajena a **"LAS PARTES"**, se llegara a suspender el servicio a, **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a cubrir la donación a que se hace referencia la **CLAUSULA QUINTA** del presente contrato que corresponda a los días transcurridos hasta la fecha de la rescisión.

DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De presentarse un caso fortuito o fuerza mayor, **"LA UNIVERSIDAD"**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin necesidad de resolución judicial, lo anterior mediante notificación por escrito, explicando en el mismo y de forma precisa las causas por las que se ve obligado a dar por terminada la contratación del servicio a **"EL CONCESIONARIO"**.

DECIMA SEXTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltos de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante del mismo.

DECIMA SEPTIMA.- CESION Y SUBCONTRATACIÓN.- **"EL CONCESIONARIO"** no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de **"LA UNIVERSIDAD"**.

DECIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a mantener en estricta confidencialidad, la información a la que con motivo de la presentación del servicio objeto de este contrato tenga acceso, así como a que el personal contratado por él mantendrá absoluta confidencialidad sobre dicha información, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que dicho personal haga de la mencionada información durante y después de la terminación de la vigencia del presente contrato.

DECIMA NOVENA.- JURISDICCION, COMPETENCIA Y JURISDICCION APLICABLE.- **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia

Fo-11-10/R2;191218



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo y por escrito en un plazo máximo de 30 días naturales.

Esta hoja número "cinco" corresponde al Contrato de Concesión del Servicio de servicio de copiado e impresión, engargolado y venta de papelería en general que celebran la **UNIVERSIDAD** Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora, y por la otra parte el C. Omar David Martínez Polanco, a quien en lo sucesivo se le denominara "**EL CONCESIONARIO**".

En caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "**LAS PARTES**" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE SEIS FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL CHIHUAHUA, CHIH., AL 07 DIA DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL CONCESIONARIO"

LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA
RECTORA

OMAR DAVID MARTÍNEZ POLANCO
CONCESIONARIO

LIC MANUEL HUMBERTO OLIVAS MARTINEZ.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. VICTOR MANUEL MARES DUARTE
SUB DIRECTOR.